

de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la resolución del recurso interpuesto por el interesado, del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 506010022404.

Organismo Denunciante: Guardia Civil de Polanco.

Artículo infringido: 25,1 de L.O. 1/92.

El delegado del Gobierno, P.D. El secretario general, Jesús Congregado Loscertales.

02/13489

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de iniciación de procedimiento de revocación de ayuda para inversiones turísticas.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos, la iniciación de procedimiento de revocación de la ayuda otorgada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de noviembre de 1999, mas abajo citado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por Ley 4/99.

Resolución: Iniciación de procedimiento de revocación de ayuda para inversiones turísticas, a nombre de la sociedad mercantil «Hotel Conquista Real, S. L.», con CIF B-82241175, con domicilio en la calle Jazmín número 12 de la localidad de Manzanares el Real de Madrid y barrio La Soledad, 9 de Arce Cantabria, una vez acreditado el incumplimiento de las condiciones establecidas en las ayudas a las inversiones turísticas.

A partir del día siguiente a aquel en que se tenga lugar la publicación del presente anuncio queda abierto el plazo de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Paseo de Pereda 31 -1 ° de Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 7 de noviembre de 2002.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

02/13478

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Resolución aprobando la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión del 4 de noviembre de 2002 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales consistente en el cambio de ordenación para una zona de uso dotacional en Ríomar.

Denegar la modificación puntual consistente en el cambio de Ordenanza para una parcela en la zona industrial de Brazomar, dado que no ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública, existe falta de motivación y se aprecia una dispensa del cumplimiento del plan.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 84 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 5 de noviembre de 2002.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

6.2 Zona del Campo de Ríomar.

El área del campo de Ríomar se encuentra incluida dentro del sector número II -Cotolino Interior-. El Plan Parcial (aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 28 de noviembre de 1977) ordenó la zona, estableciendo que el campo de fútbol de Ríomar fuese la dotación deportiva del sector, otorgando la edificabilidad correspondiente al suelo al Ayuntamiento.

Como consecuencia, de la tramitación del Plan Especial de los sectores I y II de Cotolino y de la firma de un convenio urbanístico con el propietario de la parcela número 15, el Plan General alteró la ordenación de la zona para dar cabida al equipamiento escolar (10.000 metros cuadrados) correspondiente a Cotolino.

El paso del tiempo ha decidido al equipo de gobierno a proponer una nueva ordenación en la que tenga cabida un nuevo estadio de atletismo (con campo de fútbol incorporado) sin eliminar el espacio escolar.

Esta modificación representa redefinir los límites y forma de las dotaciones, dentro del mismo área geográfica. Tal posibilidad se puede llevar a cabo gracias a una disminución del espacio destinado a viario fruto de su reordenación. Aunque no sea preciso decirlo, se quiere señalar que la presente modificación no incorpora ningún tipo de uso residencial.

En el momento actual, la distribución de espacios es la siguiente:

1. - Educativo: 10.000 metros cuadrados.
 2. - Deportivo: 13.240 metros cuadrados.
 3. - Espacios libres: 10.000 metros cuadrados
- Total: 33.240 metros cuadrados.

En el plano adjunto aparece la ordenación actual, conforme se encuentra aprobada en el Texto Refundido del PGOU.

Evidentemente se trata de una modificación puntual, que solo afecta a terrenos de titularidad pública, que se reordenan. La nueva ordenación se basa en los siguientes criterios:

- 1.- Trasladar el área escolar a la zona más próxima a las edificaciones residenciales.
- 2.- Delimitar un espacio en el que se pueda construir un estadio de atletismo de 400 metros de cuerda, que incluya un campo de fútbol en su interior con gradas. En sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 30 de marzo de 2001 se aprobó, provisionalmente el expediente de modificado número 3 del PGOU.
- 3.- Reordenar el viario, teniendo presente lo construido en el Proyecto de Urbanización de Cotolino así como las nuevas calles previstas en la presente modificación del Plan General.
- 4.- Mantener los valores de los espacios libres de uso y dominio público.

De acuerdo con estos criterios la nueva ordenación es la que figura en el plano adjunto. Las principales características son:

1.- Se destinan 10.000 metros cuadrados para dotaciones públicas escolares en la zona más próxima a las edificaciones residenciales.

2.- Se delimita un espacio que cumple con todas las condiciones necesarias para una nueva instalación deportiva.

3.- Se reduce el espacio viario.

4.- Se mantienen los espacios libres de uso y dominio públicos.

La modificación puntual, que solo afecta a terrenos de titularidad pública, se realiza sin que se produzcan disminuciones de los valores de las dotaciones, como se comprueba en el cuadro adjunto:

1.- Educativo: 10.000 metros cuadrados.

2.- Deportivo: 17.550 metros cuadrados.

3.- Espacios libres: 10.000 metros cuadrados.

Total: 37.550 metros cuadrados.

La diferencia entre las mediciones totales, antes y después de la modificación, son absorbidas por la reducción del viario y su incorporación a suelos deportivos y de espacios libres.

Igualmente, es preciso recordar que en los espacios deportivos de los sectores I y II de Cotoles se admiten todos los usos que no sean incompatibles, por lo que se considera adecuado aclarar que entre los mismos se encuentran los siguientes: los recogidos en el apartado 6.4 del Plan Parcial, los recogidos en la Ordenanza número 9 del Plan General, así como los usos comerciales en planta baja y los vinculados al ocio de la población, excepto el hotelero.

La presente modificación no altera ninguna otra de las condiciones de las recogidas en el Plan General, siendo por tanto de carácter puntual.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 30 de marzo de 2001, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación número 3 del PGOU.

02/13472

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Información pública de la denegación de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Reinosa.

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión del 4 de noviembre de 2002, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Reinosa, consistente en el cambio de clasificación de una parcela de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano por carecer de los servicios pertinentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de la Bases del Régimen Local y en el artículo 84 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 5 de noviembre de 2002.-El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

02/13474

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Relación de resoluciones por las que se formulan Estimaciones de Impacto Ambiental sobre diversos proyectos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente Estimación de Impacto Ambiental, y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la Estimación de Impacto Ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

- «Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arenas de Iguña», promovido por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña.

- «Aprovechamiento del manantial de agua mineromedicinal de la Hermida» promovido por «Aguas de la Hermida S. L.», y ubicado en La Hermida (Peñarrubia).

- «Encauzamiento del arroyo Somonte-La Tejona», promovido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y ubicado en San Román de la Llanilla (Santander).

- «Construcción de una pista maderera», promovido por «Hormisa», y ubicado en Arce (Piélagos).

- «Industria cárnica con sala de despiece y almacén frigorífico integrado en nave existente», promovido por «Cárnicas Piquio S. L.» y ubicado en el Polígono Industrial de Guarnizo (El Astillero).

Santander, 7 de noviembre de 2002.-El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

02/13669

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la construcción de un aparcamiento para camiones, en el municipio de Los Corrales de Buelna, expediente número E-A/39/04638.

Expediente: A/39/04638.

Peticionario: Gobierno de Cantabria. Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

CIF número: S 3933002 B.

Domicilio: Calle Cádiz, 2 de Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Besaya.

Punto de emplazamiento: Los Corrales de Buelna.

Término municipal y provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de un aparcamiento para camiones en zona de policía de la margen derecha del río Besaya, en Los Corrales de Buelna, término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del